

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **158**

Fecha: 19/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120120030200	Ejecutivo Conexo	JUAN CARLOS GRAJALES ALZATE	CI BELLAFLOR SA	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA	18/12/2023		
05615310500120150020700	Ejecutivo Conexo	BEATRIZ ELENA ALVAREZ DE RAMIREZ	JUAN CAMILO DUMIT OSSA	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO	18/12/2023		
05615310500120160057700	Ordinario	DIANA YAMILE GARCIA GARZON	PROTECCION S.A.	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO DICTAMEN	18/12/2023		
05615310500120170046600	Tutelas	PAULA CRISTINA LOPERA	POLICIA NACIONAL SECCIONAL SANIDAD ANTIOQUIA	Auto cumplase lo resuelto por el superior	18/12/2023		
05615310500120180013400	Ordinario	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (FOSYGA)	Auto cumplase lo resuelto por el superior	18/12/2023		
05615310500120180033500	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	YAJIN S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	18/12/2023		
05615310500120190032800	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	OMEGA INC S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Y ORDENA OFICIAR	18/12/2023		
05615310500120190033400	Ordinario	BETSABELINO GARCIA BORJA	SUO S.A.S.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	18/12/2023		
05615310500120190039700	Ordinario	ELKIN ALONSO LONDOÑO GIRALDO	COOTRACARMEN	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	18/12/2023		
05615310500120200014400	Ordinario	MARISOL VARGAS RAMIREZ	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR	Auto cumplase lo resuelto por el superior	18/12/2023		
05615310500120200022300	Ordinario	ALBA NUBIA ESCOBAR	SERVIASEAMOS S.A.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	18/12/2023		
05615310500120210015400	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	GLORIA CECILIA ARBELAEZ MONTOYA	Auto termina proceso por pago Y ORDENA ARCHIVO	18/12/2023		
05615310500120210021600	Ordinario	MARIA NUBIA PEREZ ARBOLEDA	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	18/12/2023		
05615310500120220021100	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	WILDER ARLEY AREIZA USUGA	Auto pone en conocimiento NO ACCEDE	18/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220021800	Ordinario	DIEGO LEON SERNA VASQUEZ	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	18/12/2023		
05615310500120220029300	Ordinario	OMAR DE JESUS MONTOYA JURADO	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	18/12/2023		
05615310500120220034100	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	BLANCA LILIANA GARCIA HOYOS	Auto pone en conocimiento DECRETA EMBARGO	18/12/2023		
05615310500120220049300	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	LINDA JULIETH HURTADO ARBELAEZ	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO	18/12/2023		
05615310500120230021600	Ejecutivo	EUGENIA PATRICIA LOPEZ MONSALVE	CARLOS MARIO CASTAÑO DUQUE	Auto pone en conocimiento DECRETA CONCURRENCIA DE EMBARGOS	18/12/2023		
05615310500120230057000	Tutelas	ROSA ADELA CASTAÑO GIL	FIDUCIARIA LA PREVISORA	Auto ordena archivo DE INCIDENTE DE DESACATO POR CUMPLIMIENTO	18/12/2023		
05615310500120230060500	Tutelas	RUBEN DARIO QUINTERO VILDA	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Auto pone en conocimiento CONCEDE IMPUGNACION Y ORDENA REMITIR AL SUPERIOR	18/12/2023		
05615310500120230061000	Tutelas	LUZ DINORA ALZATE GIRALDO	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLICITUD DE NUEVA EPS	18/12/2023		
05615310500120230062800	Ejecutivo Conexo	LUIS ARGIRO CASTAÑO CARVAJAL	HANET HEJIEC AREIZA PATIÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA	18/12/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/12/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023 0021600

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **EUGENIA PATRICIA LOPEZ MONSALVE**
Demandado: **JESÚS ALBEIRO SERNA OROZCO**

Se **ACCEDE** a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante mediante escrito obrante en el archivo 13 del expediente digital y, en consecuencia, se **DECRETA LA CONCURRENCIA DE EMBARGOS** con el perfeccionado sobre el bien inmueble con Matrícula inmobiliaria N 020-30723 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, el cual se encuentra embargado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro dentro del proceso con radicado 2016-00364, promovido por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **JESÚS ALBEIRO SERNA OROZCO**. Por secretaría, expídase el oficio respectivo, indicando que se debe dar aplicación a la Prelación de Créditos Laborales de conformidad con el art 157 del CST, 2495 del C.C. y 465 CGP.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

Camilo MG

CONSTANCIA: Señora Juez, me permito poner en conocimiento que el día 12 de diciembre la accionada FIDUPREVISORA mediante correo electrónico, informa al despacho QUE MEDIANTE RADICADO No. 20231143003526691 del 12 de diciembre de 2023, dio respuesta al derecho de petición a la señora ROSA ADELA CASTAÑO GIL, informándole a que IMPARTIÓ aprobación a la prestación de sustitución de la pensión de jubilación con forme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 y 1272 de 2018 e igualmente, le indicó que el día 19 de mayo de 2023 remitió el expediente a la Secretaría de Educación a la cual el docente se encontraba adscrito para que procediera a expedir el acto administrativo correspondiente.

Conforme a lo anterior, se realizó la llamada al abonado telefónico No. 3507843590 atendido por la señora ROSA ADELA CASTAÑO GIL, quien conforme a lo que informó la FIDUPREVISORA al cumplimiento en lo ordenado en el fallo de tutela, indica que efectivamente había recibido la comunicación por parte de la accionada y que se encontraba realizando los trámites correspondientes.

Rionegro, 18 de diciembre de 2023

OSCAR JAVIER GUAYARA CASTAÑO
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

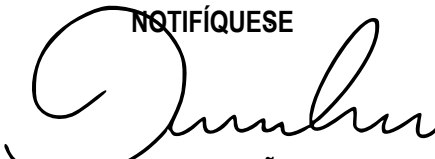
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001**2023-0057000**

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **ROSA ADELA CASTAÑO GIL**
Accionado: **FIDUPREVISORA**

Conforme a la constancia que antecede, se advierte que la entidad accionada cumplió con el fallo de tutela. En consecuencia, se ordena el cierre del trámite incidental y el archivo de las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

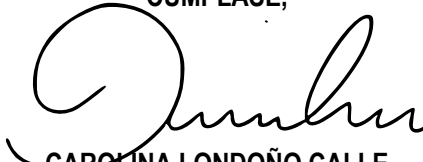
Rionegro, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 **2023-00605** 00

Accionante : **RUBÉN DARÍO QUINTERO VILLADA**
Accionado : **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Por cuanto fue presentada en su oportunidad la impugnación de la decisión proferida dentro de la presente tutela por parte del Accionado RUBÉN DARÍO QUINTERO VILLADA, pase el proceso al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia.

CUMPLASE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CONSTANCIA REMISORA: En la misma fecha, y por conducto de la oficina de Recepción de Asuntos del Tribunal Superior de Antioquia, paso el proceso a donde está ordenado en auto que antecede. El expediente será enviado de manera virtual, a través de correo electrónico.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIA

Oscar.

INFORME: Señora Juez, me permito informarle que, dentro del presente asunto se profirió Fallo de Tutela el día 7 de diciembre de 2023, mediante el cual se concedió la protección de los derechos fundamentales de la señora **MARÍA ERNESTINA GIRALDO DE ALZATE** y se **ORDENÓ** a la **NUEVA EPS** autorizar y materializar el servicio requerido por la mencionada, además de no acceder a la desvinculación de la **CLÍNICA LAS VEGAS**.

Ahora bien, de manera paralela a la notificación de dicha providencia, la entidad promotora de salud allegó en la fecha memorial mediante el cual solicitaron el traslado de la acción de tutela y la constancia de debida notificación argumentando que no contaban con los soportes correspondientes o en su defecto remitir el enlace de acceso a la carpeta.

Frente a eso, se profirió auto el 14 de diciembre de 2023, mediante el cual correspondió señalar a esa entidad que, tanto al auto admisorio de tutela como la sentencia les había sido notificado al e-mail que refieren como único buzón para la recepción de notificaciones judiciales, secretaria.general@nuevaeps.com.co, según desprende de las respectivas constancias visibles en los archivos 05 y 08 del expediente digital, además que con dicho escrito anexaron el Fallo proferido dentro del referido asunto. Y, seguidamente, se accedió a la remisión del enlace digital, mismo que remitió el día 15 de diciembre al mencionado correo electrónico con copia a la abogada katerine.munoz@nuevaeps.com.co, según desprende de la constancia obrante en el archivo 11 del dossier.

Ahora bien, sin esperar a la remisión del enlace la **NUEVA EPS** allegó memorial el día 14 de diciembre de 2023 – fecha para la cual se emitió el auto anteriormente mencionado- en el que solicitaron la nulidad por falta de notificación del auto admisorio, lo cual no es cierto porque se avizó la notificación en debida forma de las actuaciones adelantadas durante el presente trámite constitucional.

Por lo anterior, paso al despacho de la honorable Juez, teniendo en cuenta que a efectos de mantener la trazabilidad de la solicitud se proferirá un auto pronunciándose frente al pedimento de nulidad realizado.

Rionegro, 18 de diciembre de 2023

CAMILO ERNESTO MORENO GALLO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001**2023-0061000**

Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **LUZ DINORA ALZATE GIRALDO**
Afectado: **MARÍA ERNESTINA GIRALDO DE ALZATE**
Accionado: **NUEVA EPS**
Vinculado: **CLÍNICA LAS VEGAS**


Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho no dará trámite a la referida solicitud de nulidad allegada por la **NUEVA EPS** en memorial visible en el archivo 12 de la carpeta virtual, toda vez que mediante auto proferido el día 14 de diciembre del año en curso se le informó acerca de la notificación en debida forma de las actuaciones adelantadas durante el trámite de la acción de tutela, además que se remitió el enlace de acceso del expediente digital con la finalidad de verificar las piezas procesales pertinente, además

05 615 31 05 001 2023 00610 00

que en este asunto debe indicarse que si presente algún reparo o inconformidad frente al Fallo de Tutela proferido, el día de hoy -18 de diciembre- se vence el término para interponer la correspondiente impugnación.

Así las cosas, en aras de garantizar la trazabilidad del memorial queda el pedimento impetrado.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

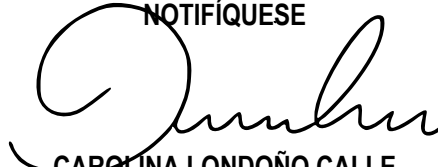
Rionegro - Antioquia, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012012 0030200

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **MARTHA LUZ RUA JARAMILLO**
Ejecutado: **CARLOS ENRIQUE ARANGO OCHOA**

Teniendo en cuenta las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandada mediante sendos escritos visibles en los archivos 26 y 27 del expediente digital, se **ACCEDE** a corregir el oficio 141 de noviembre 10 de 2022, teniendo en cuenta la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo que se anexa al último memorial.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CamiloMG



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro – Antioquia, dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012015 0020700

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **BEATRIZ ELENA ALVAREZ DE RAMIREZ**
Demandado: **JUAN CAMILO DUMIT OSSA**

Se deja en traslado de la parte demandada por el **TÉRMINO DE TRES (3)** días, la liquidación actualizada del crédito allegado por la parte ejecutante mediante memorial visible en el archivo 07 del expediente digital y que se adjunta a este auto para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG

Memorial 2015-207 Juzgado Primero Laboral del Circuito de Rionegro

Sara Zuluaga Madrid <sarazulu21@gmail.com>

Mié 04/10/2023 16:22

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Memorial 2015-207.pdf;

Señores

Centro de Servicios Administrativos de Rionegro
E.S.D

Cordial saludo,

Agradezco remitir el memorial adjunto al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Rionegro en proceso ejecutivo conexo de Beatriz Elena Alvarez en contra de Gabriel Dummit y Monica Liliana Mancilla con radicado 2015-207.

Cortésmente,

Sara M.Zuluaga Madrid
Abogada
T.P 235.263 C.S.J



**GESTIONES
EFECTIVAS**

Abogados

**DOCTORA
CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ PRIMERA LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
E.S.D**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CONEXO DE BEATRIZ ELENA ALVAREZ EN CONTRA DE
GABRIEL DUMMIT Y MONICA LILIANA MANCILLA
RADICADO: 2015-207**

Cordial saludo,

SARA MARIA ZULUAGA MADRID, en mi calidad de apoderada especial de la parte actora, aporto con el presente escrito la liquidación del crédito actualizada, la cual solicito cortésmente poner en traslado, lo anterior considerando que el pasado 28 de octubre de 2022 fue aportada la liquidación del crédito vigente para entonces, la cual fue puesta en traslado en la fecha 2 de noviembre de 2022 sin que hubiera pronunciamiento por la parte demandada, no obstante tampoco se emitió aprobación o modificación por parte del Despacho, por lo que se presenta la liquidación actualizada ya que la anterior no conserva vigencia.

Adicionalmente se solicito emitir la liquidación de las costas procesales.

Cortésmente,


**SARA MARIA ZULUAGA MADRID
T.P 235.263 del C.S de la J**

**Calle 49 No. 48-06 Of. 502 Ed. El Colonial Tel: 531 88 72
Rionegro - Antioquia**

CONCEPTO	VALOR A PAGAR
Salarios, prestaciones sociales, sanción por no pagar los intereses a las cesantías e indemnización por mora en el pago de las cesantías en un fondo.	\$2.807.461
Indemnización por mora en el pago de la liquidación final del contrato de trabajo (art 65 C.S.T) a razón de un día de salario mínimo del año 2013 por cada día de retardo desde el 8 de abril de 2013 hasta la fecha en que se haga el pago. (3831 días hasta hoy 4 de octubre de 2023)	\$ 75.279.150
Costas del proceso ordinario	\$2.053.782
Intereses moratorios de las cosas procesales (se aporta liquidación del crédito)	\$1.100.485
Agencias en derecho en proceso ejecutivo (15% del valor ordenado)	\$ 12.186.131

Total de liquidación de crédito con corte 4 de octubre de 2023: \$93.427.009

Esta liquidación está basada en un acuerdo entre las partes, si se cobraron intereses de mora, la tasa corriente fué aumenta una y media veces como dice la Ley.

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 2.053.782,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
16/12/2014	31/12/2014	16	0,50	\$	5.476,75
1/01/2015	31/01/2015	31	0,50	\$	10.611,21
1/02/2015	28/02/2015	28	0,50	\$	9.584,32
1/03/2015	31/03/2015	31	0,50	\$	10.611,21
1/04/2015	30/04/2015	30	0,50	\$	10.268,91
1/05/2015	31/05/2015	31	0,50	\$	10.611,21
1/06/2015	30/06/2015	30	0,50	\$	10.268,91
1/07/2015	31/07/2015	31	0,50	\$	10.611,21
1/08/2015	31/08/2015	31	0,50	\$	10.611,21
1/09/2015	30/09/2015	30	0,50	\$	10.268,91
1/10/2015	31/10/2015	31	0,50	\$	10.611,21
1/11/2015	30/11/2015	30	0,50	\$	10.268,91
1/12/2015	31/12/2015	31	0,50	\$	10.611,21
1/01/2016	31/01/2016	31	0,50	\$	10.611,21
1/02/2016	29/02/2016	29	0,50	\$	9.926,61
1/03/2016	31/03/2016	31	0,50	\$	10.611,21
1/04/2016	30/04/2016	30	0,50	\$	10.268,91
1/05/2016	31/05/2016	31	0,50	\$	10.611,21
1/06/2016	30/06/2016	30	0,50	\$	10.268,91
1/07/2016	31/07/2016	31	0,50	\$	10.611,21
1/08/2016	31/08/2016	31	0,50	\$	10.611,21
1/09/2016	30/09/2016	30	0,50	\$	10.268,91
1/10/2016	31/10/2016	31	0,50	\$	10.611,21
1/11/2016	30/11/2016	30	0,50	\$	10.268,91
1/12/2016	31/12/2016	31	0,50	\$	10.611,21
1/01/2017	31/01/2017	31	0,50	\$	10.611,21
1/02/2017	28/02/2017	28	0,50	\$	9.584,32
1/03/2017	31/03/2017	31	0,50	\$	10.611,21
1/04/2017	30/04/2017	30	0,50	\$	10.268,91
1/05/2017	31/05/2017	31	0,50	\$	10.611,21
1/06/2017	30/06/2017	30	0,50	\$	10.268,91
1/07/2017	31/07/2017	31	0,50	\$	10.611,21
1/08/2017	31/08/2017	31	0,50	\$	10.611,21
1/09/2017	30/09/2017	30	0,50	\$	10.268,91
1/10/2017	31/10/2017	31	0,50	\$	10.611,21
1/11/2017	30/11/2017	30	0,50	\$	10.268,91
1/12/2017	31/12/2017	31	0,50	\$	10.611,21
1/01/2018	31/01/2018	31	0,50	\$	10.611,21
1/02/2018	28/02/2018	28	0,50	\$	9.584,32
1/03/2018	31/03/2018	31	0,50	\$	10.611,21
1/04/2018	30/04/2018	30	0,50	\$	10.268,91
1/05/2018	31/05/2018	31	0,50	\$	10.611,21
1/06/2018	30/06/2018	30	0,50	\$	10.268,91
1/07/2018	31/07/2018	31	0,50	\$	10.611,21
1/08/2018	31/08/2018	31	0,50	\$	10.611,21
1/09/2018	30/09/2018	30	0,50	\$	10.268,91
1/10/2018	31/10/2018	31	0,50	\$	10.611,21
1/11/2018	30/11/2018	30	0,50	\$	10.268,91
1/12/2018	31/12/2018	31	0,50	\$	10.611,21
1/01/2019	31/01/2019	31	0,50	\$	10.611,21
1/02/2019	28/02/2019	28	0,50	\$	9.584,32
1/03/2019	31/03/2019	31	0,50	\$	10.611,21
1/04/2019	30/04/2019	30	0,50	\$	10.268,91
1/05/2019	31/05/2019	31	0,50	\$	10.611,21
1/06/2019	30/06/2019	30	0,50	\$	10.268,91
1/07/2019	31/07/2019	31	0,50	\$	10.611,21
1/08/2019	31/08/2019	31	0,50	\$	10.611,21
1/09/2019	30/09/2019	30	0,50	\$	10.268,91
1/10/2019	31/10/2019	31	0,50	\$	10.611,21
1/11/2019	30/11/2019	30	0,50	\$	10.268,91

1/12/2019	31/12/2019	31	0,50	\$	10.611,21
1/01/2020	31/01/2020	31	0,50	\$	10.611,21
1/02/2020	29/02/2020	29	0,50	\$	9.926,61
1/03/2020	31/03/2020	31	0,50	\$	10.611,21
1/04/2020	30/04/2020	30	0,50	\$	10.268,91
1/05/2020	31/05/2020	31	0,50	\$	10.611,21
1/06/2020	30/06/2020	30	0,50	\$	10.268,91
1/07/2020	31/07/2020	31	0,50	\$	10.611,21
1/08/2020	31/08/2020	31	0,50	\$	10.611,21
1/09/2020	30/09/2020	30	0,50	\$	10.268,91
1/10/2020	31/10/2020	31	0,50	\$	10.611,21
1/11/2020	30/11/2020	30	0,50	\$	10.268,91
1/12/2020	31/12/2020	31	0,50	\$	10.611,21
1/01/2021	31/01/2021	31	0,50	\$	10.611,21
1/02/2021	28/02/2021	28	0,50	\$	9.584,32
1/03/2021	31/03/2021	31	0,50	\$	10.611,21
1/04/2021	30/04/2021	30	0,50	\$	10.268,91
1/05/2021	31/05/2021	31	0,50	\$	10.611,21
1/06/2021	30/06/2021	30	0,50	\$	10.268,91
1/07/2021	31/07/2021	31	0,50	\$	10.611,21
1/08/2021	31/08/2021	31	0,50	\$	10.611,21
1/09/2021	30/09/2021	30	0,50	\$	10.268,91
1/10/2021	31/10/2021	31	0,50	\$	10.611,21
1/11/2021	30/11/2021	30	0,50	\$	10.268,91
1/12/2021	31/12/2021	31	0,50	\$	10.611,21
1/01/2022	31/01/2022	31	0,50	\$	10.611,21
1/02/2022	28/02/2022	28	0,50	\$	9.584,32
1/03/2022	31/03/2022	31	0,50	\$	10.611,21
1/04/2022	30/04/2022	30	0,50	\$	10.268,91
1/05/2022	31/05/2022	31	0,50	\$	10.611,21
1/06/2022	30/06/2022	30	0,50	\$	10.268,91
1/07/2022	31/07/2022	31	0,50	\$	10.611,21
1/08/2022	31/08/2022	31	0,50	\$	10.611,21
1/09/2022	30/09/2022	30	0,50	\$	10.268,91
1/10/2022	31/10/2022	31	0,50	\$	10.611,21
1/11/2022	30/11/2022	30	0,50	\$	10.268,91
1/12/2022	31/12/2022	31	0,50	\$	10.611,21
1/01/2023	31/01/2023	31	0,50	\$	10.611,21
1/02/2023	28/02/2023	28	0,50	\$	9.584,32
1/03/2023	31/03/2023	31	0,50	\$	10.611,21
1/04/2023	30/04/2023	30	0,50	\$	10.268,91
1/05/2023	31/05/2023	31	0,50	\$	10.611,21
1/06/2023	30/06/2023	30	0,50	\$	10.268,91
1/07/2023	31/07/2023	31	0,50	\$	10.611,21
1/08/2023	31/08/2023	31	0,50	\$	10.611,21
1/09/2023	30/09/2023	30	0,50	\$	10.268,91
1/10/2023	4/10/2023	4	0,50	\$	1.369,19
			Total Intereses	\$	1.100.485,06
			Subtotal	\$	3.154.267,06

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	2.053.782,00
Total Intereses (+)	\$	1.100.485,06
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	3.154.267,06
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	3.154.267,06



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0057700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DIANA YAMILE GARCIA GARZON**
Demandado: **PROTECCION S.A.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el día 12 de diciembre de 2023, el apoderado de SHARON ARIAGNA GARZON LOPEZ allego dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, el cual se encuentra debidamente incorporado en el expediente digital en el archivo nombrado 30MemorialDictamenJuntaRegionalDeCalificacionDeInvalidezSharon, se deja en traslado de las partes, por el término de tres días, el **DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**, el cual puede ser consultado en el expediente digital, en el archivo indicado igualmente el despacho lo comparte en el presente auto.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia

NIT 811044203-1

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 06/12/2023
Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014) **Nº Dictamen:** 01202306491
Tipo de calificación: Beneficio
Instancia actual: No aplica
Tipo solicitante: **Nombre solicitante:** PP PROTECCION S.A **Identificación:** NIT
Teléfono: **Ciudad:** **Dirección:**
Correo electrónico:

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia - Sala 2 **Identificación:** 811044203-1 **Dirección:** Calle 27 Nro 46-70 L-225, Punto Clave
Teléfono: (4) 444 94 48 **Correo electrónico:** recepcion@jrcantioquia.com.co **Ciudad:** Medellín - Antioquia

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: Sharon Ariagna Garzon Lopez **Identificación:** CC - 1038416544 **Dirección:** Vereda Cascajo Abajo
Ciudad: Marinilla - Antioquia **Teléfonos:** 318454309 **Fecha nacimiento:** 02/02/1997
Lugar: **Edad:** 26 año(s) 10 mes(es) **Genero:** Femenino
Etapas del ciclo vital: Población en edad economicamente activa **Estado civil:** Soltero **Escolaridad:**
Correo electrónico: sharon.ariagna.lp@gmail.com **Tipo usuario SGSS:** **EPS:**
AFP: **ARL:** **Compañía de seguros:**

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación: **Trabajo/Empleo:** **Ocupación:**
Código CIUO: **Actividad economica:**
Empresa: **Identificación:** **Dirección:**
Ciudad: **Teléfono:** **Fecha ingreso:**
Antigüedad:
Descripción de los cargos desempeñados y duración:

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:
FUNDAMENTOS DE HECHO

MOTIVO DE VALORACIÓN

Señores

Junta regional de calificación de invalidez

Asunto: Notificación de inicio de calificación de invalidez

Sharon Ariagna Garzón López, mayor de edad y vecina del municipio de Marinilla Antioquia, identificada civilmente con cedula de ciudadanía N° 1.038.416.544, en calidad de hija del causante Yovanny Garzon Gonzalez, por medio del presente escrito, notifico que pretendo iniciar la calificación de invalidez por la junta regional de calificación de invalidez de Antioquia, con el objetivo de solicitar sustitución pensional para aportar al proceso con radicado 2016- 00577-00 del Juzgado 01 del circuito laboral de Rionegro.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha iniciado tramite de calificación de invalidez con respecto a la suscrita solicitante.

Conceptos médicos

Fecha: 28/06/2018

Especialidad: Fisiatría Dr. Carlos Arturo Zapata Posada

Resumen:

Mc: seguimiento de paciente con escoliosis Ea: Es asintomática en el momento por la escoliosis. No hace actividad física ni cefalea frontal mareos sensación de que los objetos giran nausea sin vomito ejercicios indicados. Aqueja últimos seis meses. diario se incrementan episódicamente. estudia en el sena. Diagnósticos Cefalea Otras escoliosis idiopáticas

Fecha: 14/07/2018

Especialidad: Neumología Dra. Claudia Patricia Diaz Bossa

Resumen:

Mc: Cita control Ea: Paciente de 21 años de edad en control con dx de Asma de predominio alérgico IgE 2015: 1879 bajo manejo conjunto con alergología (inmunoterapia). Tiene tratamiento con omalizumab 600 mg cada mes, seretide 25/125 1 puf cada 12 horas (lo usa esporádicamente), fexofenadina 120 mg cada día, fluticasona nasal cada 12 hora. Paciente refiere estar estable sin crisis sin urgencias ni hospitalizaciones de causa respiratoria, con act 24. comenta que usa seretide ocasionalmente, tiene mmrc: 0. Tiene cefalea desde hace un año, para lo que tiene pendiente tc de cráneo y cita con neurología antecedentes personales: Patológicos: niega tb, farmacológicos: lo descrito. Ocupacionales: estudiante. Toxicológicos: niega. Ago: Goaopo. Ambientales: convive con perro. Inmunológicos: influenza hace más de un año, neumococo en la niñez. Hospitalarios: crisis asmática. Alérgicos: ácaro de polvo, epitelio de animales (caballo, gato y perro), insectos (cucarachas). Quirúrgicos: niega // Antecedentes familiares: niega, reporte de exámenes: Ige 2018 2187. Ige 06/02/2015: 1879. Espirometría enero 2017: normal Diagnósticos Asma predominante alérgica Rinitis alérgica no especificada Cefalea

Fecha: 25/07/2018

Especialidad: Optometría Dra. Laura Catalaina Saavedra

Resumen:

Motivo de consulta: Estoy viendo muy mal Enfermedad Actual: Estudiante mesa y bar, no utiliza rx óptica, asiste a consulta de control visual. Manifiesta disminución de la agudeza visual de lejos, antecedentes familiares madre uso rx óptica para lejos y cerca. Diagnóstico: Astigmatismo

Fecha: 14/09/2018

Especialidad: Otorrinolaringología Dr. Adrian Alexis Osorio Lopez

Resumen:

Mc: "Control" EA: 21 años, conocida, Dx Acumulación de cerumen frecuente, la vimos por última vez en el 2016, se hizo limpieza aural. Viene a control, manifiesta plenitud aural solo intermitente, no otalgia, no otorrea. Rxs: No otros por orl. Ef: Buen estado general. OrL: Caes con cerumen bilateral, se hace extracción, observo membranas timpánicas integra, sin lesiones. Plan: Extracción de cerumen cita en un año. Diagnóstico: Cerumen impactado

Fecha: 16/11/2018

Especialidad: Neumología Dra. Claudia Patricia Diaz Bossa

Resumen:

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia - Sala 2

Calificado: Sharon Ariagna Garzon Lopez

Dictamen: 01202306491

Página 2 de 8

Mc: Cita de control Ea: Paciente de 21 años de edad, en control con diagnóstico de asma desde la infancia de predominio alérgico (IgE 2015: 1879), en manejo conjunto con alergología (inmunoterapia - lleva 3 años). Tiene tratamiento con omalizumab 600 mg cada mes, Seretide 25/125 1 puf cada 12 horas, salbutamol de rescate, fexofenadina 120 mg cada día, fluticasona nasal cada 12 hora. En consulta anterior se decidió continuar igual manejo por estabilidad clínica y se solicitó espirometría e Ige de control, hoy asiste para revisión. Actualmente, refiere sentirse en buenas condiciones generales, niega disnea (mmrc 0/4), no es tosedora habitual, no sibilancias, niega ortopnea, niega dpn, no hemoptisis, no síntomas constitucionales, ni otros síntomas asociados. Niega ingresos por urgencias y hospitalizaciones en el último año por causa pulmonar. Exámenes revisados el día de hoy: Espirometría 03/10/2018: Fvc 91-91, fev1 78-82, relación 74.9-79.4, cambio 6%. I labs 19/09/2018; eosinófilos 20-0.4%, IgE 1621- Antecedentes personales: Patológicos: Asma desde la infancia, rinitis alérgica, niega tb /// Farmacológicos: lo descrito /// Ocupacionales: estudiante // Toxicológicos: niega // Ago: Goaopo // Ambientales: convive con perro // Inmunológicos: influenza hace más de un año, neumococo en la niñez! Hospitalarios: crisis asmática // Alérgicos: ácaro de polvo, epitelio de animales (caballo, gato y perro), insectos (cucarachas)// Quirúrgicos: niega // Antecedentes familiares: niega. Reporte de exámenes: Ige 2018 2187 // Ige 06/02/2015: 1879 // Espirometría enero 2017: NormalDiagnostico: Asma predominante alérgicaDeficiencia de vitamina d, no especificada

Fecha: 24/01/2019 **Especialidad:** Medicina general Dr. Omar Fredy Tobon Mesa

Resumen:

Motivo de Consulta: Un desesperoEnfermedad actual: Paciente con cuadro de 8 días de evolución consistente en ansiedad, angustia insomnio de conciliación y mantenimiento, retraimiento. el cuadro esta desencadenado por ruptura con su novio consulto hace 8 días al hospital de marinilla donde se le diagnostico crisis de ansiedad y se le formulo sertralina 25 mg al día refiere que ha mejorado un poco, no fuma no consumo de alcohol estudiante de diseño de modas.Notas de análisis y plan: Paciente con síntomas de ansiedad, decido continuar con sertralina, recomendaciones médicas.Diagnóstico: trastorno de ansiedad, no especificado.

Fecha: 01/02/2019 **Especialidad:** Oftalmología Dra. Ana Maria Gaviria Gonzalez

Resumen:

Mc: Alergia ocular. Ea: Cajera, Remitida por alergología por cuadro de 2 años de evolución, consistente en prurito, ardor, ojo rojo, sensación de cuerpo extraño y visión borrosa en ambos ojos. No se aplica ningún colirio. Ap: Patológicos: Asma desde la infancia, rinitis alérgica. Tto: Omalizumab 600 mg cada mes, Seretide 25/125 1 puf cada 12 horas, salbutamol de rescate, fluticasona nasal cada 12 horas. Cx oculares: Neg. Alergia: Neg. Af: madre con tx en la retina.Diagnóstico: Conjuntivitis atópica aguda

Fecha: 13/03/2019 **Especialidad:** Endocrinología Dra. Olga Mercedes Mejía Rivera

Resumen:

Mc: Remitida de neumología por insuficiencia de vitamina d. Paciente con antecedente de insuficiencia de vitamina d, sin aumento en sus niveles a pesar de suplencia según su relato. Se revisa histórico de niveles de vitamina d. Nov/16: vit d 25diOH 15.3 ng/ml. Dic/17: vit D 31.5 ng/ (ml. Lab 19/09/18: vitamina d 25diOH 20.2 ng/ml., tsh 1.6. Anas neg. Lab 6/03719: Tsh 3.9. Refiere somnolencia diurna, astenia y adinamia, con sd diarreico intermitente de varios meses de evolución. Ea: Ap: Pat: insuficiencia de vit d, asma alérgica, migraña. Qcos: neg. Alerg: ácaros, pelo de gato, perros, caballo. Tox: Neg. Farma: sertralina 25 mg/día, nimodipino 30 mg/día. salbutamol de rescate, fluticasona nasal, Af: madre: hipotiroidismo.Diagnostico: Deficiencia de vitamina d, no especificada

Fecha: 13/06/2019 **Especialidad:** Neumología Dr. Andres Mauricio Jaramillo Alvarez

Resumen:

Mc: control Ea: Paciente de 22 años de edad, en control con diagnóstico de asma desde la infancia de predominio alérgico (IgE 2015: 1879), en manejo conjunto con alergología (inmunoterapia - lleva 3 años). Tiene tratamiento con omalizumab 600 mg cada mes, Seretide 25 /125 1 puf cada 12 horas, salbutamol de rescate, fexofenadina 120 mg cada día, fluticasona nasal cada 12 hora. En consulta anterior se ordenó pth por vitamina d en niveles bajos, calcio sérico y en orina, además, valoración por endocrinología, manejo de asma igual, dice que alergología le quito todos los medicamentos solo usa inh cuando lo necesita, usa salbutamol esporádico, pero dice que uso seretide por que se comenzó a sentir disnea, ya la vio endocrinología, estuvo en urgencias por gastro enteritis act 23 disnea mmrc 0/4 Antecedentes personales : Patológicos: Asma desde la infancia, rinitis alérgica, niega tb., trastorno de ansiedad y crisis de pánico // Farmacológicos: sertralina //Ocupacionales: estudiante // Toxicológicos: niega // Ago: Goaopo // Ambientales: convive con perro // Inmunológicos: influenza hace más de un año, neumococo en la niñez // Hospitalarios: crisis asmática // Alérgicos: ácaro de polvo, epitelio de animales (caballo, gato y perro), insectos (cucarachas)/ Quirúrgicos: niega // Antecedentes familiares: niega, exámenes: Espirometría 03/10/2018: Fvc 91-91, fev1 78-82, relación 74.9-79.4, cambio 6%. // Labs 19/09/2018: Eosinófilos 20-0.4%, IgE 1621//IgE 2018 2187 // Ige 06/02/2015: 1879 // Espirometría enero 2017: norma Revisión Sistemas: Generalidades: Cabeza Cuello OS: Gastrointestinal: Cardiorrespiratorio:

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia - Sala 2

Calificado: Sharon Ariagna Garzon Lopez

Dictamen:01202306491

Página 3 de 8

Genitourinario: Osteomuscular: Neurológico: Hematopoyético: Piel y Faneras: Signos Vitales: Descripción: SpO2 98% al ambiente P. Sentado: 100/60. Temperatura Axilar: 36.4 °C respiración: 18 /min Pulso: 86/min rítmico Examen Físico: Cabeza Cuello OS: no evaluado Cardiorrespiratorio: normal Gastrointestinal: no evaluado Genitourinario: no evaluado Osteomuscular: no evaluado Neurológico: no evaluado Hematopoyético. Físico: no evaluado Piel y Faneras no evaluado Dx: J450 asma predominantemente alérgica confirmado repetido. Asma predominante alérgica

Fecha: 05/08/2021 **Especialidad:** Medicina general Dra. Monica Patricia Navas Lenis

Resumen:

Motivo de consulta: Sufro de asma Enfermedad actual: Paciente con asma desde la infancia, sin tratamiento desde hace 1 año y medio, refiere en tratamiento con Allegra y Seretide inhalador, desde hace 1 año y medio durante la pandemia sin suspensión del tratamiento ordenado por neumología pero el cual ha comprado particular no reporta crisis asmática desde hace 3 años, desde el inicio con Allegra y Seretide, buena tolerancia y adherencia al tratamiento con adecuados resultados por no presentar desde entonces crisis. Notas de análisis y plan: Se ordena valoración por medicina interna, para continuidad de su tratamiento crónico. Diagnóstico: Asma no especificada

Fecha: 19/10/2021 **Especialidad:** Medicina interna Dr. Carlos Alberto Vasquez Serrano

Resumen:

Enfermedad actual: Paciente con asma desde la infancia, sin tratamiento desde hace 1 año y medio, refiere en tratamiento con Allegra y Seretide inhalador, desde hace 1 año y medio durante la pandemia sin suspensión del tratamiento ordenado por neumología pero el cual ha comprado particular, no reporta crisis asmática desde hace 3 años, desde el inicio con Allegra y Seretide, buena tolerancia y adherencia al tratamiento con adecuados resultados por no presentar desde entonces crisis. Notas de análisis y plan: Paciente con datos de asma crónica, que venía en controles anuales por neumología, por lo cual se le remite a esta especialidad, con espirometría con y sin B₂, RC de tórax, IGE, como prevención de crisis de asma, se le recomienda el uso de antileucotrienos apoyados en guías GYNAS. Notas de expectativas y metas: Paciente con datos de asma crónica, que venía en controles anuales por neumología, por lo cual se le remite a esta especialidad, con espirometría con y sin B₂, RX de tórax, IGE, como prevención de crisis de asma, se le recomienda el uso de antileucotrienos apoyados en guías GYNAS. Diagnóstico: Asma no especificada

Fecha: 18/01/2023 **Especialidad:** Medicina general Dra. Angie Natalia Hoyos Duque

Resumen:

Enfermedad actual: Paciente femenina de 25 años, consulta para revisión médica general, refiere que desde hace varios meses presenta múltiples síntomas cefalea holocraneana, debilidad episódica, además refiere pérdida de peso subjetiva de aproximadamente 5kg en 6 meses, calva frecuente del pelo, distensión abdominal. Notas de análisis y plan: Paciente femenina de 25 años, consulta para revisión médica general, refiere que desde hace varios meses presenta múltiples síntomas cefalea holocraneana, debilidad episódica, además refiere pérdida de peso subjetiva de aproximadamente 5kg en 6 meses, caída frecuente del pelo, distensión abdominal. Al examen físico sin alteraciones, se considera paciente con posible somatización de cuadro de ansiedad, previamente venía en seguimiento por psiquiatría el cual suspendió luego de inicio de la pandemia. Se solicitan paraclínicos para descartar otras causas del cuadro. Diagnóstico: Trastorno de ansiedad generalizada

Fecha: 25/02/2023 **Especialidad:** Medico gestor Dr. Luis Alejandro Agudelo florez

Resumen:

Motivo de consulta: Revisar electrocardiograma Enfermedad actual: Femenina de 26 años de edad antecedente de trastorno de ansiedad-Asma-rinitis crónica Seretide- fexofenadina, consulta por alteraciones en el ECG, refiere agotamiento, ansiedad, palpitaciones, fatiga, dolor tipo punzada en hemitórax izquierdo. 05/02/23: ECG: bloqueo incompleto de rama derecha. crecimiento de izquierdo por voltaje y alteraciones repolarización. 19/01/23: TSH: 1.960, T4b0.94, VitB 12:596, VDRL VIH negativo, CT: 196, C-HDL:57, Glucosa:84, IgG:53, CRP:0.70. Notas de análisis y plan: Femenina de 26 años de edad antecedente trastorno de ansiedad has maquinitas crónicas bajo peso 18.36, con agotamiento fatiga ansiedad disnea de grandes esfuerzos palpitaciones dolor tipo punzada en hemitórax izquierdo, con ECG 06/02/23: ECG: bloqueo incompleto de rama derecha, ss concepto virtual para beneficio de eco TT, envío holter, indico manejo sintomático por rinofaringitis. Diagnóstico principal: Disnea Otros diagnósticos: Rinofaringitis aguda (Resfriado común).

Fecha: 26/05/2023 **Especialidad:** Medicina general Dra. Linda Margarita Utria Utria

Resumen:

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia - Sala 2

Calificado: Sharon Ariagna Garzon Lopez

Dictamen: 01202306491

Página 4 de 8

Seguimiento telefónico ganó. Paciente agendada, atiende llamada paciente. validamos su identidad, manifiesta necesita renovar medicamento fluticasona propionato/salmeterol el cual emplea para manejo del asma y ha tenido muchas dificultades para renovarlo. El mes pasado lo tuvo que comprar, y no se le facilita. ayer tuvo cita prioritaria y no se lo pudieron renovar tampoco, revisamos registros en historia clínica encontramos paciente con antecedente de asma, pertinencia para dar continuidad al manejo. Beneficio de seguimiento en programa, explicamos, notificamos para captación y asignación de cita paciente 26 años. niega inicio de vida sexual cree que ya asistió a ría juventud, sistema no me permite validar, se queda en blanco, explico igualmente proceso para renovación de fórmulas sin que medie una cita médica, brindo espacio para despejar dudas se muestra receptiva, manifiesta entender. Diagnóstico principal: Asma, no especificada

Fecha: 10/10/2023

Especialidad: Psiquiatría Dr. Jose santos Galindo

Resumen:

Refiere que ha estado con muchas crisis de migraña en este momento con una semana constante de dolores de cabeza me cuesta dormir porque me da mucha cefalea en la noche ronco mucho he tenido episodios de sonambulismo y hablo dormida mucho el estado de ánimo ha estado bajo no quiero hacer nada la fluoxetina me da ánimos y lo tomo hasta que me siento bien la dejo de tomar. En este momento se decide por síntomas ansiosos y migrañosos. Diagnóstico: trastorno mixto de ansiedad y depresión.

Pruebas específicas

Fecha: 26/07/2023

Nombre de la prueba: Ultrasonografía pélvica ginecológica transabdominal Dra. Indira Mariluz Mena Ríos

Resumen:

Hallazgos: Utero: Posición: Anteverso. parénquima: Homogéneo: Contornos: regulares Medidas: Longitudinal 74 mm, Anteroposterior: 34 mm Transverso 36 mm. Cervix: 20 mm. Vol. 48 ml. Cavity endometrial: vacía Endometrio: Aspecto lineal homogéneo, regular, adecuada diferenciación miometrio- endometrial medida: 3,2 mm, Doppler 1. Ovarios Derecho: reemplazado por imagen quística en su interior hipoecoica, homogénea de paredes delgadas sin partes sólidas ni estructuras papilares, avascular al doppler color, de 27 x 19 x 26 Vol 7ml. Ovario Izquierdo: 19 x 19 x 20 mms Vol. 4 cc, de aspecto normal. Fondo de saco: Libre Conclusión: Ecografía transvaginal sugestiva de quiste simple de ovario derecho descrito.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Remitir a ponencia

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 03/11/2023

Especialidad: valoración médica

Paciente de 26 años, natural de Bogotá, procedente de Marinilla, estado civil soltera, escolaridad 6° de estudios universitarios de economía, en la actualidad estudiante. Afiliada al Sisben

Tiene antecedente de asma de varios años de evolución, se encuentra en tratamiento con seretide y salbutamol, también presenta gastritis crónica. Aporta resultado de espirometría que evidencia: restricción moderada.

Refiere que no ve bien, presenta dolor lumbar y trastorno depresivo.

Aporta valoración de psiquiatría de fecha 10 de octubre de 2023, que evidencia el diagnóstico de trastorno mixto de ansiedad y depresión.

Fecha: 03/11/2023

Especialidad: valoración psicológica

Estudiante virtual

Presencial

Psicología: se califica el título 2, con el resultado de la valoración.

Fundamentos de derecho:

Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación.

Decreto 1507 de 2014 Manual único para la calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional.

Decreto 1072 de 2015 Título V Capítulo 1, Decreto único reglamentario del sector de trabajo

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia - Sala 2

Calificado: Sharon Ariagna Garzon Lopez

Dictamen: 01202306491

Página 5 de 8

Análisis y conclusiones:

Revisados los antecedentes obrantes al expediente, se encuentra que el presente caso se trata de una paciente de 26 años con Dx(s) Asma, trastorno mixto de ansiedad y depresión y migraña, a quién se le califican las secuelas derivadas de sus enfermedades de origen Enfermedad común, de acuerdo con el Decreto 1507 de 2014.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional**Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias****Diagnósticos y origen**

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
J459	Asma, no especificada			Enfermedad común
G439	Migraña, no especificada			Enfermedad común
F412	Trastorno mixto de ansiedad y depresión			Enfermedad común

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por asma	3	3.3	1		NA	NA	5,00%		5,00%
Valor combinado									5,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por cefaleas - migraña	12	12.6	2	NA	NA	NA	3,00%		3,00%
Valor combinado									3,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por trastornos de ansiedad (Eje I)	13	13.3	1	NA	NA	NA	20,00%		20,00%
Valor combinado									20,00%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 3. Deficiencias por trastornos del sistema respiratorio.	5,00%
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	3,00%
Capítulo 13. Deficiencias por trastornos mentales y del comportamiento.	20,00%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar **26,28%**

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.
$$A + \frac{(100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5 **13,14%**

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales**Rol laboral**

Restricciones del rol laboral	5
Restricciones autosuficiencia económica	1
Restricciones en función de la edad cronológica	0.5
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	6,50%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A 0,0 No hay dificultad, no dependencia.	B 0,1 Dificultad leve, no dependencia.	C 0,2 Dificultad moderada, dependencia moderada.
D 0,3 Dificultad severa, dependencia severa.	E 0,4 Dificultad completa, dependencia completa.	

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0	0	0	0	0.1	0	0	0	0.1	0.1	0.3
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0.1	0.1	0.2	0	0	0.1	0.1	0	0.1	0	0.7
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.2	0.2
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0.1	0.1	0.1	0	0.1	0.1	0.1	0.1	0	0.1	0.8

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%) **2**

Valor final título II **8,50%**

7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	13,14%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	8,50%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	21,64%

Origen: Enfermedad

Riesgo: Común

Fecha de estructuración: 03/11/2023

Fecha declaratoria: 06/12/2023

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

Se define el día 3 de noviembre de 2023, como fecha de estructuración, fecha en la que se definen las secuelas definitivas.

Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial

Muerte: No aplica

Fecha de defunción:

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica

Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica

Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica

Enfermedad degenerativa: No aplica

Enfermedad progresiva: No aplica

Calificación integral: No aplica

Decisión frente a JRCI: No aplica

8. Grupo calificador



Adriana Velásquez Hincapié

Médico ponente

MEDICA

3403



Jorge Alberto Martínez Chavarriaga

Médico

RM3872



Carlos Quintero Soto

Psicólogo

80355



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012017 0044600

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **PORVENIR S.A.**
Demandado: **LEON DARÍO LOPERA NARANJO**

De conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, dese cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, corporación que mediante Decisión proferida el 21 de noviembre de 2023 confirmó el auto objeto de apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

CamiloMG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0013400

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012018 0033500

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **PROTECCIÓN S.A.**
Demandada: **YAJIN S.A.S.**

Teniendo en cuenta que la sociedad demandada se notificó del auto admisorio de la presente demanda ejecutiva a través de su Curador Ad.Litem., procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos.

Por auto del 28 de noviembre de 2018, obrante en el archivo 01 –páginas 77 y 78- del expediente digital, se libró mandamiento de pago a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y en contra de **YAIN S.A.**, por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$10.636.876)**, por concepto de aportes en pensión obligatoria por el periodo comprendido entre abril de 1994 a julio de 2018, fecha de liquidación del Título Ejecutivo No. 7389-18, así como por los intereses moratorios que se sigan causando hasta la solución de la obligación. Sobre las costas del proceso, se dijo se resolvería en su oportunidad.

Notificado en debida forma el auto que libró mandamiento de pago a la Curador Ad.Litem¹ nombrada para representar a la sociedad ejecutada, dicha abogada se pronunció respecto al mandamiento de pago, pero no propuso excepciones.

Teniendo en cuenta que esa situación, está prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., anotando que se debe dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución, en ese sentido se procederá.

Se requerirá a las partes para cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito atendiendo lo reglado en el art. 446 del C.G.P.

Las costas de la ejecución correrán por cuenta de la ejecutada para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo 1887 de 1993 de la Sala Adiva. del CSJud.)

En armonía con lo dicho, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

¹ Archivo 15, expediente digitalizado

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago, al que se hizo alusión en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: La liquidación del crédito se efectuará por las partes, de conformidad con el artículo 446 numeral 1 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Las costas de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta de la ejecutada.

Se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo 1887 de 1993 de la Sala Adtiva. del CSJud.)

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CamiloMG



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, diciembre dieciocho (18) del dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019 0032800

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **PROTECCIÓN S.A.**
Ejecutado: **OMEGA INC S.A.S.**

Teniendo en cuenta que la sociedad demandada se notificó del auto que libró mandamiento de pago, junto con la demanda y sus anexos, sin que hubiere efectuado contestación a la misma, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos.

Por auto del 19 de septiembre de 2019, obrante en el archivo 01 del proceso digital, se libró mandamiento de pago a favor de **PROTECCIÓN S.A.** y en contra de **OMEGA INC S.A.S.** por la suma de \$ **3.497.485**, por concepto de aportes en pensión obligatoria liquidados por el período de septiembre de 2018 a febrero de 2019. Así como por la suma de \$ **342.700** por concepto de intereses de mora causados y liquidados hasta el 4 de abril de 2019, además, por los intereses moratorios que causaren hasta la solución de la obligación. Finalmente, sobre las costas del proceso ejecutivo se indicó se resolvería en su oportunidad.

Notificada en debida forma a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, lo cual se realizó de manera digital mediante mensaje de datos enviado el día 28 de noviembre de 2023¹ al correo electrónico, gerenciaomegainc@gmail.com, registrado en el certificado de existencia y representación aportado² y demostrando para los efectos pertinentes la certificación virtual generada por la empresa de mensajería que da cuenta de la entrega del e-mail al destinatario con la constancia de acuse de recibo³ en esa misma fecha, y la sociedad demandada no se pronunció frente al presente trámite ni propuso excepciones al respecto.

Teniendo en cuenta que la anterior situación jurídica, se encuentra prevista por el artículo 440 del Código General del Proceso, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., anotando que se debe dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución, en ese sentido se procederá.

Se requerirá a las partes para cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito atendiendo lo reglado en el art. 446 del C.G.P.

¹ Página 28, archivo 08, expediente digital

² Página 17, archivo 01

³ Página 28, archivo 08

Las costas de la ejecución correrán por cuenta de la ejecutada para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo 1887 de 1993 de la Sala Adiva. del CSJud.)

Finalmente, por ser procedente la solicitud elevada por la abogada de la parte demandante, mediante memorial visible en los archivos 08 del proceso digitalizado, **SE ACCEDE** a la súplica de oficiar a **TRANSUNION** para que informe con destino a este proceso, si la sociedad demandada **OMEGA INC S.A.S.** con Nit. 900.870.008, posee algún producto financiero cualquiera sea su clase y entidad. Por la secretaría se libraré el respectivo oficio.

En armonía con lo dicho, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago, al que se hizo alusión en la parte motiva de este auto.

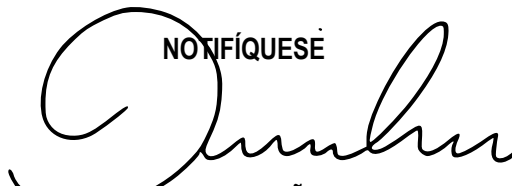
SEGUNDO: La liquidación del crédito se efectuará por las partes, de conformidad con el artículo 446 numeral 1 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Las costas de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta del ejecutado.

Se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo 1887 de 1993 de la Sala Adiva. del CSJud.)

CUARTO: SE ACCEDE a la súplica de oficiar a **TRANSUNION** para que informe con destino a este proceso, si la sociedad demandada **OMEGA INC S.A.S.** con Nit. 900.870.008, posee algún producto financiero cualquiera sea su clase y entidad. Por la secretaría se libraré el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CamiloMG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0033400

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0039700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ELKIN ALONSO LONDOÑO GIRALDO**
Demandado: **COOTRACARMEN Y OTRO**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0014400

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0022300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ALBA NUBIA ESCOBAR**
Demandado: **SERVIASEAMOS S.A. Y OTRO**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021 0015400

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **PROTECCION S.A.**
Demandado: **GLORIA CECILIA ARBELAEZ MONTOYA**

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, visible en el archivo 12 del proceso digital, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago, procede la Judicatura a pronunciarse en los siguientes términos.

Al respecto debe decirse que según el artículo 1625 del Código Civil, las obligaciones se extinguen entre otras causas, por pago o solución y en este caso encuentra el Despacho que tal fenómeno ha ocurrido, y así se declarará por medio de este auto de conformidad con el artículo 48 del CPTYSS, ya que se encuentran satisfechas las obligaciones por las cuales se libró el mandamiento de pago.

Así las cosas, en los términos del art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se declara respecto a la presente ejecución el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Se ordena el archivo del expediente, previa cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

Camilo MG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

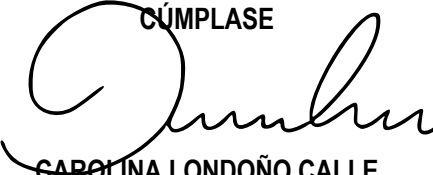
Rionegro, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0021600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA NUBIA PEREZ ARBOLEDA**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022 0021100

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **PROTECCION S.A.**
Ejecutado: **WILDER ARLEY AREIZA USUGA**

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la abogada de la parte demandante, visible en el archivo 09 del expediente digital, mediante el cual se aporta el envío de la citación para notificación personal debidamente cotejada, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de emplazamiento elevada por la profesional y se dispone el agotamiento del **AVISO** en los términos del art. 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y posteriormente allegar al proceso el resultado debidamente cotejado.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

CamiloMG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO


Rionegro, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0021800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DIEGO LEON SERNA VASQUEZ**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0029300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **OMAR DE JESUS MONTOYA JURADO**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro – Antioquia, dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

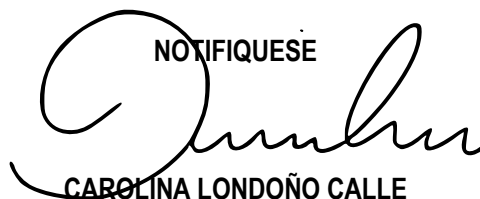
Radicado único nacional: 0561531050012022 0049300

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **AFP PROTECCION S.A.**
Demandado: **LINDA JULIETH HURTADO ARBELAEZ**

Se deja en traslado de la parte demandada por el **TÉRMINO DE TRES (3)** días, la liquidación del crédito allegado por la entidad ejecutante mediante memorial visible en el archivo 09 del expediente digital y que se adjunta a este auto para los efectos pertinentes.

De conformidad con los artículos 33 y 34 del CPTYSS, se reconoce personería al Dr. JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA, portador de la T.P. 301.358 del C.S. de la J., quien se encuentra inscrito¹ en el certificado de existencia de LITIGAR PUNTO COM, firma jurídica que ostenta la representación de **PROTECCIÓN.**

NOTIFIQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG


¹ Página 98, archivo 02, expediente digitalizado

106746 RADICACION LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ART. 446 C.G.P. 05615310500120220049300

Radicaciones Litigando Asofondos <radicacioneslitigandoasofondos@litigando.com>

Mié 29/11/2023 16:07

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:jonathanc <jonathanc@litigando.com>

 1 archivos adjuntos (114 KB)

_radicaciones_adjuntos_2023_11_106746.pdf;

Buen día

Comedidamente me permito radicar liquidación del crédito y solicito sea remitido LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL a vuelta de correo y a la dirección DAYANA.ESPITIA@LITIGANDO.COM, con el fin de verificar estado de medidas cautelares dentro del siguiente proceso:

Radicado: 05615310500120220049300

Demandante:SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

Demandado:LINDA JULIETH HURTADO ARBELAEZ

Gracias por su colaboración, en espera de sus comentarios

Cordialmente



Daniel Triviño Ortiz

Asistente de Radicaciones

radicacioneslitigandoasofondos@litigando.com

Bogotá D.C.,

Honorable Juez:

JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 05615310500120220049300
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: LINDA JULIETH HURTADO ARBELAEZ

ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ART. 446 C.G.P.**

Jonathan Fernando Cañas Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.937.284 de Armenia, portador de la tarjeta profesional No. 301358 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado adscrito a la firma Litigando Punto Com, actuando en representación de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., de conformidad con el poder allegado con la demanda, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito presentar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, en los siguientes términos:

I. DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Según lo establecido en el Artículo 446 del Código General del Proceso, el cual a su tenor literal reza:

*"(...) **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

- 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. (...)"*
Negrita y subrayado fuera del texto original.

De acuerdo con la norma anteriormente transcrita y con lo ordenado por su despacho en sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia me permito presentar liquidación del crédito actualizada a 29 de noviembre de 2023, así:

datos que debe ingresar el abogado				Datos que se calculan automáticamente				
FECHA ACTUAL HASTA LA CUAL SE ACTUALIZA EL INTERES DEL TITULO EJECUTIVO	FECHA DE INTERES DEL TITULO EJECUTIVO	CAPITAL COBRADO EN EL TITULO EJECUTIVO	INTERESES DEL TITULO EJECUTIVO	DIAS PARA CALCULO INTERES SIMPLE (lo calcula automáticamente el sistema)	INTERES SIMPLE AL 28/07/2006	INTERES POSTERIOR AL 28/07/2006 (LEY 1066)	TOTAL INTERESES	TOTAL LIQUICACION DEL CREDITO
29-nov-2023	16/08/2022	1512184	148100	(5.863)	\$ -	\$ 773.328	921.428	\$ 2.433.611,59

II. NOTIFICACIONES

Mi representada, recibirá notificaciones en la Calle 49 No. 63 - 100 de la ciudad de Medellín, Correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co

El suscrito apoderado judicial de la parte demandante las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la Avenida Calle 19 # 6 - 68, piso 11 en la ciudad de Bogotá, teléfono: 4432000. Correo electrónico: jonathanc@litigando.com

Del señor Juez, atentamente:

JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA
CC No. 1.094.937.284 de Armenia
T.P No. 301.358 del Consejo Superior de la Judicatura